



## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Protección Civil de este Órgano Legislativo en la IV Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXVIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- En sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 29 de marzo de 2007, fue presentada por el Diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**.

2.- Con fecha 29 de marzo del presente año, mediante oficio MDSPPA/CSP/177/2007, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Protección Civil la Iniciativa anteriormente indicada, recibéndola el 29 de marzo del mismo año, a efecto de que con fundamento en los artículos 28, 86 y 87 del

## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con fecha 09 de abril del presente año, la Secretaria Técnica de la Comisión de Protección Civil -por instrucciones de la Presidencia de la misma y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal- informó a los diputados integrantes de dicha Comisión el contenido de la Iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- El 26 de abril de 2007, mediante oficio ACM/CPC/026/07, ésta Comisión de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitó la ampliación del plazo otorgado para dictaminar la Iniciativa de mérito; solicitud que fue aprobada por el Pleno de este Órgano Legislativo y notificada el 02 de mayo de 2007 mediante oficio número MDSPPA/CSP/607/2007.

5.- Con fecha 21 de mayo de 2007, mediante oficio HMC/054/07, el Diputado Humberto Morgan Colón hizo llegar a esta Comisión de Protección Civil observaciones a la iniciativa señalada con anterioridad, mismas que fueron tomadas en cuenta para el presente dictamen.

6.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Protección Civil, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió a las once horas del día 17 de julio del año dos mil siete, en el Salón 1 del edificio de Zócalo, sito en Plaza de la Constitución, número 7, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, para dictaminar la iniciativa de mérito, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXVIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS**

## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;

**SEGUNDO.-** Que para estar acorde con la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se utiliza el termino de personas con discapacidad, en virtud de que el 4 de diciembre de 2006 se hace una modificación al artículo 1º para quedar así acuñado dicho término, asimismo es utilizado el termino de personas adultas mayores según la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal. Lo anterior para mantener congruencia conceptual dentro del marco jurídico del Distrito Federal y Constitucional;

**TERCERO.-** Que los comentarios aportados por el Diputado Humberto Morgan Colón sugieren sustituir los terminos de “personas con discapacidad” y “personas adultas mayores” para englobarlos en el termino de “personas en estado de vulnerabilidad”, lo cual cambia radicalmente el sentido de la iniciativa, ya que según se desprende de la exposición de motivos, la presente Iniciativa busca una protección específica, real y determinada para este sector de la población y al mismo tiempo detallar las medidas que se deben realizar a efecto de que los terminos utilizados sean contundentes y no se establezca solamente un termino demasiado general que posteriormente quede en la inaplicabilidad, ya que si bien la Ley de la materia es aplicable para todas las personas, sean o no personas con discapacidad o adultas mayores, lo cierto es que se debe crear una protección determinada para ellos según sus propias características.

En efecto, como ha quedado asentado en el considerando segundo, los términos utilizados en la iniciativa en comento son para mantener congruencia conceptual dentro del marco jurídico del Distrito Federal y Constitucional y no crear lagunas o contrasentidos en la Ley.

Asimismo, es menester mencionar que todos somos vulnerables ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, incluso la misma Ciudad de México es altamente vulnerable a sufrir alguna calamidad, por lo que a final de cuentas todos somos personas vulnerables a sufrir en estos casos;

**CUARTO.-** Que en vista de que el dos de febrero del año en curso esta H. Asamblea Legislativa aprobó la creación de la Secretaría de Protección Civil, las medidas que se proponen realizar a favor de las personas con discapacidad y adultas mayores, podrán ser mejor realizadas gracias a la estructura organizacional, presupuestal y administrativa con la que cuenta la nueva Secretaría;

## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**QUINTO.-** Que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores no han sido integradas cabalmente en la Protección Civil, por lo que es imprescindible que se reconozca en la legislación de la materia que son personas iguales en derechos y oportunidades y que su integración a una nueva cultura de la protección civil debe ser una prioridad, más aún por que representan el 10.35% del total de habitantes de la capital siendo un grueso de población que no puede ser desatendido, mucho menos cuando el objetivo de la reforma es el de proteger su vida.

**SEXTO.-** Que la iniciativa en estudio propone diversas modificaciones en beneficio de las personas de referencia, en donde se consideran las características del entorno físico, creación de un padrón, capacitación de brigadistas, eliminación de barreras físicas que impiden el libre desplazamiento, inclusión de medidas *ad hoc* en los Programas de Protección Civil, en las normas técnicas complementarias y en los términos de referencia, fomento de conductas de autoprotección y autopreparación, inclusión de las opiniones y propuestas de estas personas en las acciones de la materia y su participación en los simulacros a efecto de que no sean excluidas de las actividades de protección civil, entre otras.

Es necesaria esta reforma en estudio a fin de ser solidarios con este sector de la población y tener el debido respeto a la integridad de la persona, sobre todo porque en caso de ocurrir alguna emergencia, son quienes enfrentan mayores obstáculos en su desplazamiento, no son tomadas en cuenta en los simulacros, ni mucho menos auxiliadas en caso de que esto ocurra

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 del Reglamento Interior de Comisiones ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en comento esta Comisión de Protección Civil, estima que es de resolverse y,

### **RESUELVE**

**SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:



## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

#### DECRETA

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforman los artículos 4<sup>o</sup>, 11, 17, 41, 45 y 49, y se adiciona el artículo 48 Bis de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 4<sup>o</sup>.- ....**

**Las normas técnicas complementarias y términos de referencia a que se refiere el párrafo anterior, deberán incluir medidas específicas para las personas con discapacidad y para las personas adultas mayores.**

**Artículo 11.-...**

**I.- ... a V.- ...**

**V. Bis.- Las características especiales de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, serán tomadas en cuenta a fin de proteger su integridad, así como la eliminación de barreras físicas que dificulten su desplazamiento, principalmente en las rutas de evacuación. Asimismo se fomentará la adopción de conductas para su autoprotección y autopreparación en caso de emergencia, siniestro o desastre.**

**VI.- ... a IX.- ...**

## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

### Artículo 17.- ...

I.- Convocar a representantes de las organizaciones civiles, obreras, empresariales, de las comunidades, **de grupos vulnerables como personas con discapacidad y personas adultas mayores**, de instituciones educativas, de instituciones privadas, y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuesta;

II.-... a V.- ...

### Artículo 41.-...

I. - ... a VIII.- ...

**IX.- Las acciones para atender a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia, siniestro o desastre, incluirán, de forma enunciativa y no limitativa: las condiciones y especificaciones que deberán tener los refugios temporales, instalaciones especiales para su atención médica y psicológica, las medidas de capacitación y prevención para su apoyo en caso de evacuación y en general todas aquellas acciones y medidas tendientes a preservar su bienestar biopsicosocial.**

**Artículo 45.-** Las políticas y lineamientos para la realización de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil estarán determinados en el Reglamento de esta Ley, en los términos de Referencia **y en las Normas Técnicas Complementarias.**

**Las políticas y lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán incluir acciones y medidas pertinentes acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad y de las personas adultas mayores, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.**

## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 48 Bis.-** Toda brigada contemplada en los Programas Internos, deberá integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren, estudien o visiten los inmuebles respectivos. Asimismo, será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo y momento oportuno de evacuación.

En caso de emergencia, siniestro o desastre estas personas deberán ser acompañadas y asistidas por uno o varios brigadistas especializados en las técnicas de apoyo para cada tipo de discapacidad.

En los Programas Internos se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección. También deberán contemplarse acciones específicas con base en las características de las instalaciones y las características particulares de éstas personas.

**Artículo 49.-** ...

En todo inmueble en donde habiten, laboren o estudien personas con discapacidad o personas adultas mayores, se fomentará su participación en los simulacros.

### TRANSITORIOS.

**Primero.-**El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-**Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



## COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Firman los integrantes de la Comisión de Protección Civil.

---

**DIP. AGUSTÍN CASTILLA MARROQUÍN**  
**PRESIDENTE**

---

**DIP. RICARDO BENITO ANTONIO**  
**LEÓN**  
**VICEPRESIDENTE**

---

**DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN**  
**SECRETARIO**

---

**DIP. NAZARIO NORBERTO**  
**SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE**

---

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SEGURA**  
**RANGEL**  
**INTEGRANTE**